



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO **“EL PODER JUDICIAL”**, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DANIEL GALLO RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL IEEBCS”**, REPRESENTADO POR SU **CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. REBECA BARRERA AMADOR**, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. HÉCTOR GÓMEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO EJECUTIVO**, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 12 de octubre del dos mil veinte, el Consejo General de **“EL IEEBCS”**, emitió el acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020, mediante el cual aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en su artículo Décimo Cuarto Transitorio se estableció que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán cumplir con el requisito de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

a) En el mismo párrafo estableció que deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad conforme al formato denominado **“VPCMRG”** señalado en el Anexo Único del Reglamento para el Registro.

b) En el mismo artículo, párrafo segundo se determinó que con base a los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el órgano electoral deberá consultar el Sistema Informativo del Registro Nacional para verificar que las personas que se postulan no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres en términos de dichos lineamientos.

c) De igual forma, se determinó en el artículo Vigésimo Quinto transitorio la obligatoriedad de presentar formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar, doméstica, deudores alimentarios o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

III. No haber sido persona condenada, sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

SEGUNDO. En los citados Lineamientos, se establece la obligación que tienen los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el cumplimiento del 3 de 3 contra la violencia y que establece que las y los sujetos obligados por los Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe, y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran en tres supuestos: I.- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

TERCERO. Así mismo en el Capítulo VIII. Del 3 de 3 contra la violencia, artículo 32, en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar y proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura, firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I.- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

CUARTO. El cuatro de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG269/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

QUINTO. Los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, en su artículo 10, se establecen las obligaciones de las autoridades, entre las cuales destacan las siguientes:

a) En su base 1, fracción I, se establece que corresponde a las autoridades administrativas electorales, registrar en el sistema informático, la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo y por cuanto ve a la fracción II, se advierte la obligación de establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales en relación con el registro.

b) Por cuanto ve a la base 2, fracción I, obliga a las autoridades jurisdiccionales electorales o penales, y administrativas coadyuvar con los organismos públicos autónomos, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas, con motivo de la actualización de infracciones en materia de violencia política contra las mujeres, en razón de género, y en su fracción II, se tiene la obligación a dichas autoridades, de establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondientes, la temporalidad en que la persona sancionada debe mantenerse en el registro nacional.

Por su parte, el numeral 18 de los lineamientos antes referidos nos indica que, ante el incumplimiento de las disposiciones ya mencionadas, puede constituir responsabilidades administrativas, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y los tribunales electorales y locales, darán vista al órgano interno de control o instancia equivalente.

SEXTO. En concordancia con el artículo cuarto transitorio del acuerdo INE/CG517/2020, en fecha 14 de diciembre del 2020, el Consejo General de "EL IEEBCS", emitió acuerdo IEEBCS-CG128-DICIEMBRE-2020, mediante el cual aprobó Los lineamientos para que los partidos políticos con registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en lo sucesivo "**LINEAMIENTOS EN MATERIA DEL 3 DE 3**".

Los cuales, en el Capítulo VII. Del 3 de 3 contra la violencia, artículo 32, en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar y proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura, firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I.- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

SÉPTIMO. El treinta de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General de “**EL IEEBCS**”, emitió el acuerdo IEEBCS-CG136-DICIEMBRE-2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en Razón de Género del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en lo sucesivo “**LINEAMIENTOS DE REGISTRO LOCAL EN MATERIA DE VPCMRG**”

Dichos Lineamientos en su artículo 10, se establecen las obligaciones de las autoridades, entre las cuales destacan las siguientes:

a) En su numeral 1, se establece que corresponde a diversos órganos de “**EL IEEBCS**”, registrar en el sistema informático del Registro Local¹, la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo y por cuanto ve a la fracción II, Establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales en relación con el registro.

b) En el numeral 2, fracción I, obliga a las autoridades jurisdiccionales electorales o penales, y administrativas coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral y “**EL IEEBCS**”, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas, con motivo de la actualización de infracciones en materia de violencia política contra las mujeres, en razón de género, y en su fracción II, se tiene la obligación a dichas autoridades, de establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondientes, la temporalidad en que la persona sancionada debe mantenerse en el registro local.

Por su parte, el artículo 18 de los “**LINEAMIENTOS DE REGISTRO LOCAL EN MATERIA**

¹ Disponible para su consulta en el sitio web oficial institucional: <https://rlpsvp.ieebcs.org.mx/>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DE VPCMRG” nos indica que, ante el incumplimiento de las disposiciones ya mencionadas, puede constituir responsabilidades administrativas, se dará vista al órgano interno de control o instancia equivalente que corresponda.

NOVENO. El Instituto Nacional Electoral con fecha 3 de abril de 2021, aprobó el Acuerdo con la finalidad de verificar el cumplimiento del 3 de 3 aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Procedimiento para la Revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de Diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

DÉCIMO. Con fecha 09 de abril de 2021 fue remitida a los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales la solicitud de cumplimiento acuerdo INE/CG335/2021 respecto de la #3de3VsViolencia realizada por Observatoria Ciudadana Elecciones 2021 “TODAS”, organización ciudadana de mujeres solicitaron, entre otras cosas que las autoridades electorales locales den cumplimiento en el marco de sus facultades y el compromiso que asumieron al incluir la 3 de 3 contra la violencia en sus lineamientos de postulación y asignación, a lo establecido en el acuerdo INE/CG335/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el proceso electoral 2020-2021, que las autoridades electorales atiendan las denuncias que se presenten en referencia al incumplimiento de cualquiera de supuestos de la 3 de 3 contra la violencia, y que en el marco de sus competencias dictaminen el cumplimiento o incumplimiento del requisito del modo honesto de vivir de las candidaturas sujetas a revisión y en su caso, la cancelación de registros que lo ameriten, así como hacerlo de conocimiento público de las y los electores.

DECLARACIONES:

I.- **Declara “EL PODER JUDICIAL” a través de su representante que:**

1.1. Conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos del Estado.

1.2. El artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que el Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, un Tribunal Estatal Electoral y Jueces del Fuero Común.

1.3. La representación legal de “EL PODER JUDICIAL” según lo establecen el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, recae en su titular Magistrado Daniel Gallo Rodríguez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, que acredita la personalidad con la que interviene en este acto, con el ACTA NÚMERO 11 ONCE – 2020 de fecha 02 de junio del año 2020, relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria del H. Tribunal



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, celebrada con fecha dos de junio de dos mil veinte, en la cual se realizó la Elección del Licenciado Daniel Gallo Rodríguez, como Magistrado Presidente del mencionado órgano colegiado, quien en términos del numeral 100 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con el artículo 90 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, preside también el mencionado Consejo de la Judicatura; publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 32, de fecha 30 de junio del año 2020, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.

1.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento jurídico, señala como domicilio, el ubicado en Lic. Antonio Álvarez Rico # 4365, entre Blvd. Luis Donald Colosio y Calle Bahía, Col. Emiliano Zapata, CP 23070, La Paz, Baja California Sur.

II.- Declara “EL IEEBCS” a través de su representante que:

II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM; 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 7, párrafo primero y 8, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es un Organismo Público Local en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la Entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, cuyo funcionamiento se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, son fines del “IEEBCS” contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer la función consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; preparar, organizar y vigilar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y la difusión de la cultura cívica y política. Y para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones requiere celebrar convenios de apoyo y colaboración con diversas instituciones y organismos públicos locales.

II.3. De conformidad con el artículo 12, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo General es el órgano superior de dirección del “IEEBCS”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

II.4. Que la Mtra. Rebeca Barrera Amador, fue designada Consejera Presidenta de “**EL INSTITUTO**”, mediante acuerdo INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de este Órgano Electoral.

II.5. Que el Lic. Héctor Gómez González fue designado como Secretario Ejecutivo de “**EL INSTITUTO**”, mediante acuerdo IEEBCS-CG030-AGOSTO-2020, aprobado el día 21 de agosto de 2020 por el Consejo General, y en consecuencia se encuentra facultado y con capacidad legal para representar a “**EL INSTITUTO**” en el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

II.6. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en calle Constitución # 415, esquina con Guillermo Prieto, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III.- DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1. Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Convenio con la finalidad de ampliar sus relaciones de colaboración a efecto de que se realicen las acciones necesarias que fortalezcan a cada una de las instituciones en sus respectivos ámbitos, sujetándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto.- El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre “**LAS PARTES**”, con el fin de garantizar intercambio de información para materializar lo contenido en los **LINEAMIENTOS EN MATERIA DEL 3 DE 3** y en los “**LINEAMIENTOS DE REGISTRO LOCAL EN MATERIA DE VPCMRG**” con base en lo siguiente:

1. **En materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género².** Para el intercambio de información acerca de las personas sancionadas con motivo de la

² De conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 2, fracción I, de los “Lineamientos de Registro Local en materia de VPCMRG”



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así de como intercambio de información sensible de ser integrada en el registro local de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del “EL IEEBCS” de forma oportuna y eficaz, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Local³.

2. **En materia de la declarativa 3 de 3 contra la violencia⁴.** Para el intercambio de información respecto de las personas sancionadas por violencia familiar, doméstica, y deudores de pensión alimenticia o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, o bien por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que soliciten registro de candidatura o sean candidatos y candidatas a cargos de elección popular.

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen:

a) En sus respectivos ámbitos de competencia darán a las y los servidores públicos involucrados en la emisión y recepción de la información respecto del cumplimiento de los numerales 1 y 2 de la **Cláusula Primera**.

b) Designar como responsables para la ejecución del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, los siguientes:

Por “EI IEEBCS”

Enlace Operativo: Titular de la Dirección de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral

Correo Institucional: dqdpce@ieebcs.org.mx,

Teléfono institucional: 612 129 5890 ext. 135.

Enlace Operativo Suplente: Titular de la Jefatura de Igualdad de Género y No Discriminación

Correo Institucional: cignd@ieebcs.org.mx,

Teléfono institucional 612 125 0808 ext. 133 y línea directa de atención a la VPCMRG 612 167 4886.

Por “EL PODER JUDICIAL”

Enlace Operativo: Jefatura de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur

³ De conformidad con el artículo 4, numeral 5 de los “Lineamientos de Registro Local en materia de VPCMRG”

⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 32, de los “Lineamientos en materia de 3/3”



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Correo Institucional: transparencia@tribunalbcs.gob.mx,
Teléfono institucional: 612 123 8990 extensión 1163

CLÁUSULAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

TERCERA. El "IEEBCS" se compromete:

- a) Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del citado convenio respecto de la operación, contenido, acceso y requisitos para garantizar el cumplimiento del **"LINEAMIENTO DE REGISTRO LOCAL EN MATERIA DE VPCMRG"** y de acceso al Registro Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en lo sucesivo "Registro Local".
- b) A operar y regular la integración, administración, resguardo e implementación del Sistema Informático del Registro Local, que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Para el cumplimiento de lo anterior, la persona titular de la Dirección de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral será el encargado de administrar y suministrar la información a capturar en el "REGISTRO LOCAL" en tiempo razonable, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine.
- d) En términos de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado **"EL IEEBCS"**, custodiará con el carácter de confidencial la información remitida y que no sea susceptible de consulta pública.

CUARTA. "EL PODER JUDICIAL" se compromete a:

- a) Proporcionar información como resultado de la verificación del listado de candidaturas a **"EL IEEBCS"** de forma escrita, o por la vía segura de comunicación, respecto de las personas que sean sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades jurisdiccionales y penales locales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- b) Coadyuvar con el “IEEBCS”, según corresponda, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- c) Establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondientes la temporalidad en la que la persona sancionada deba mantenerse en el registro local.
- d) Otorgar información, cuando lo requiera el “IEEBCS” de forma escrita, o por la vía segura de comunicación, acerca de las personas materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; para tal efecto, este deberá emitir aviso con copia certificada de las resoluciones firmes al Instituto.
- e) A compartir los resultados que se deriven de la verificación del listado de candidaturas proporcionado por “EI IEEBCS” que deberá contener datos mínimos de consulta pública, como lo estipula el artículo 12 de “**LINEAMIENTOS DE REGISTRO LOCAL EN MATERIA DE VPCMRG**” señalando los siguientes:
 - I. Nombre de la persona sancionada;
 - II. Dato único en caso de contar con el (Clave de elector o CURP);
 - III. Sexo de la persona sancionada;
 - IV. Ámbito territorial (Municipio);
 - V. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - VI. Número de expediente de la resolución o sentencia firme (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución);
 - VII. Autoridad que la emite;
 - VIII. Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer por razón de género;
 - IX. Fecha de resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - X. Sanción y
 - XI. Reincidencia de la conducta.

CLÁUSULAS EN MATERIA DE 3 DE 3

QUINTA. “IEEBCS” se compromete:

- a) Solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a firmar el Formato denominado MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE CUMPLIR CON EL 3 DE3 “VFSE3/3” para la Gobernatura, integrantes de ayuntamientos y Diputaciones Locales; al momento de registro de candidaturas a cargos de elección popular, donde se establezca bajo protesta de decir verdad el no encontrarse bajo los tres supuestos citados en el segundo antecedente de este instrumento legal; para tal caso, “EI IEEBCS” podrá solicitar información a “EL PODER JUDICIAL” sobre las



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

sentencias firmes para llevar la verificación a efecto de dar cumplimiento a la Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- b) Para el cumplimiento de lo anterior, la persona titular de la Dirección de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral será la encargada de solicitar información a **“EL PODER JUDICIAL”**, respecto de las personas que soliciten registro de candidatura o sean candidatos y candidatas a cargos de elección popular, a efecto de que no se encuentren dentro de alguno de los 3 supuestos enmarcados en el capítulo VII, de los **“LINEAMIENTOS EN MATERIA DEL 3 DE 3”**

SIXTA. “EL PODER JUDICIAL” se compromete a:

- a) Proporcionar información de su sistema vigente y archivo de juicios concluidos que le sea solicitada por el **“IEEBCS”** de forma escrita, o por la vía segura de comunicación, respecto del listado que sea entregado para la verificación de las personas que han sido sancionadas por violencia familiar, violencia doméstica, cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, así como por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y deudores de pensión alimenticia, a efecto de dar cumplimiento al capítulo VII de **“LINEAMIENTOS EN MATERIA DE 3 DE 3”** con el objetivo de que el **“IEEBCS”** pueda cerciorarse que las personas candidatas no se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar, doméstica, deudores alimentarios o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

III. No haber sido persona condenada, sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

- b) Otorgar la información, que derive de la verificación solicitada por el **“EI “IEEBCS”** de forma escrita, o por la vía segura de comunicación, integrando los resultados de la revisión que contenga a las personas sancionadas con motivo de **violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y deudores de pensión alimenticia que quieran ser candidatos o candidatas a cargos de elección popular**; para tal efecto este deberá emitir aviso con copia certificada de las resoluciones firmes al Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- c) El aviso referente al inciso anterior, deberá contener datos mínimos de consulta pública, de conformidad con los requerimientos para dar cumplimiento a la verificación del 3 de 3 los cuales son los siguientes:
- I. Nombre de la persona sancionada;
 - II. Dato único en caso de contar con el (Clave de elector o CURP, otro)
 - III. Sexo de la persona sancionada;
 - IV. Ámbito territorial (Municipio);
 - V. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - VI. Número de expediente de la resolución o sentencia firme (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución),
 - VII. Autoridad que la emite;
 - VIII. Fecha de resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - IX. Sanción y
 - X. Reincidencia de la conducta.

Por lo que se deberá recabar en su etapa procesal correspondiente la información citada.

SÉPTIMA. Entrega de la información.- En consonancia, "LAS PARTES" acuerdan en primera instancia que el "IEEBCS" remita el listado correspondiente a las candidaturas que participen en el Proceso Electoral Local, a efecto de estar en la posibilidad de realizar la verificación del modo honesto de vivir, por su parte el "PODER JUDICIAL" se compromete a revisar en su sistema vigente y archivo de juicios concluidos el listado proporcionado para informar al "IEEBCS" de las personas que se encuentren sancionadas y entren en los supuestos del 3 de 3, a la brevedad posible.

OCTAVA. Confidencialidad.- "LAS PARTES" convienen que el uso y destino de la información que derive de la ejecución del presente convenio queda restringido exclusivamente al cumplimiento de sus facultades y obligaciones pactadas; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie en términos de la normatividad aplicable.

Por lo que en materia de información "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a) Lo anterior sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones y para el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales " LAS PARTES" puedan diseminar la información proporcionada por cada una, así como aquella que se genere derivado de las acciones implementadas como consecuencia de este instrumento.
- b) Sólo podrán proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

NOVENA. Relación Laboral.- "LAS PARTES" convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo. En



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de las **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

DÉCIMA. Vigencia.- Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y su vigencia será por tiempo indeterminado; sin embargo, cualquiera de **"LAS PARTES"**, podrá darlo por terminado, lo cual deberá constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones y/o Adiciones.- El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, las modificaciones deben constar por escrito mediante la firma del Convenio modificatorio o adenda respectiva y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, formando parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. Caso fortuito y/o fuerza mayor.- **"LAS PARTES"**, acuerdan que no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con el motivo del cumplimiento del presente convenio, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactadas.

DÉCIMA TERCERA. Cesión de derechos.- **"LAS PARTES"** se comprometen a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, salvo previa autorización por escrito entre las mismas.

DÉCIMA CUARTA. Avisos y notificaciones.- Todas las notificaciones relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se realizarán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Colaboración, deberá notificarlo a La otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA QUINTA. Divergencia.- Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del presente convenio, será analizada y resuelta, en primer lugar, por los responsables de su ejecución; si no fuere solucionada en ese nivel, será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. Interpretación y jurisdicción.- **"LAS PARTES"**, manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de las personas representantes designadas. Asimismo, expresamente convienen que, en caso de subsistir duda o controversia, convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, por lo que renuncian al fuero que, por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera llegar a corresponderles.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el tres de junio de dos mil veintiuno.

POR “EL PODER JUDICIAL”

LICDO. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR “EL IEEBCS”

MTRA. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MARÍA LETICIA OCAMPO JIMÉNEZ
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
NO DISCRIMINACIÓN

LCDO. HÉCTOR GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO EJECUTIVO